

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Aumento C.A. **2022-00608**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde procura el aplazamiento de la audiencia señalada en auto de 30 de junio de 2023, se accede a lo solicitado y para tal fin se señala la hora de las **2:30 p.m del 12 de marzo de 2024**

Agregar a los autos las repuestas dadas por la DIAN. En conocimiento.

Frente a la manifestación del apoderado judicial de la parte demandada, en la solicita se le informe sobre la audiencia programada para el 10 de noviembre del año en curso, el memorialista, deberá estarse a lo dispuesto a lo aquí decidido.

La Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en su artículo 121 establece que *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*.

Que a su vez el artículo 627 Ibídem, numeral 2. *"La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme a la citada normatividad, se requiere tomar las medidas que sean necesarias, con el fin de evitar nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra vencido, como ocurre en el proceso de la referencia, razón por la cual, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo Ibídem, a efecto de continuar con su conocimiento SE DISPONE:

Decretar la prórroga por el término de seis (6) meses, conforme las prescripciones del artículo 121 del Código General del Proceso, para continuar conociendo del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

